

Auto de Sustanciación 109.- Radicación 2020-00011.-

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Filandia Quindío, treinta y uno (31) de Julio de dos mil veinte (2020).-

Atendiendo los parámetros consagrados en la Parte Final del Inciso 1° del Artículo 392 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes, dentro de este proceso **VERBAL SUMARIO (CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR)**, promovido por el ciudadano **FRANCISCO JOSÉ ALZATE GRISALES**, en contra del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, radicado bajo la partida número **632724089001-2020-00011-00**, así:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTAL: Es admisible la prueba documental allegada con el escrito de demanda y relacionada como tal, la cual será apreciada por su valor legal, al momento de dictar la decisión que en derecho corresponda.-

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1.- DOCUMENTAL: Es admisible la prueba documental allegada con el escrito de contestación de la demanda y relacionada como tal, la cual será apreciada por su valor legal, al momento de dictar la decisión que en derecho corresponda.-

3.- PRUEBAS DE OFICIO

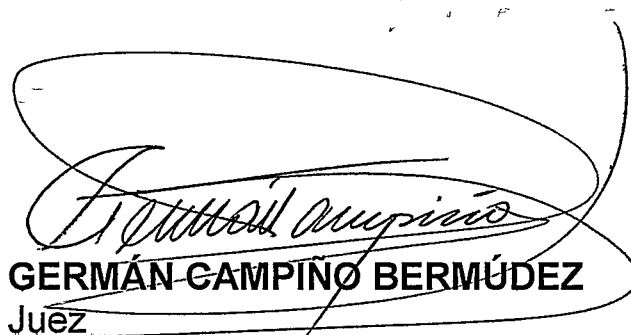
No se considera necesario decretar pruebas de oficio en este asunto, sin embargo el Despacho, se reserva el Derecho a decretar y practicar las pruebas que en el transcurso de la actuación resultaren necesarias y útiles para resolver el asunto objeto de debate.-



Ahora bien, como quiera que no se decretaron pruebas que sean susceptibles de practicarse en vista pública, considera el Despacho que no es necesario convocar a la Audiencia de que trata el Artículo 392 del Código General del Proceso.-

Una vez este auto alcance ejecutoria, se dispone que por Secretaría, se ingrese el expediente a la lista de procesos a Despacho para Sentencia, a fin de dar aplicación a lo previsto en el Inciso 2° del Parágrafo Tercero del Artículo 390 del Código General del Proceso, en armonía y consonancia con el Numeral 2° del Artículo 278 de la misma normatividad, esto es, dictar Sentencia anticipada, escrita y de fondo.-

NOTIFÍQUESE.-


GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez